Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	María Del Rosario Montoya Flórez
Demandado:	Alba Mariana Infante Villarroel
Radicado:	05154 31 12 001 **2022 00041** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.153**
Asunto:	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de María Del Rosario Montoya Flórez en contra de Alba Mariana Infante Villarroel.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las partes, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09.00am).**

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del

Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. **Por secretaría hágase lo propio.**

QUINTO: Notifíquese por secretaría al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Yoni Mauricio Palacios Rodríguez con T.P.176.888 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

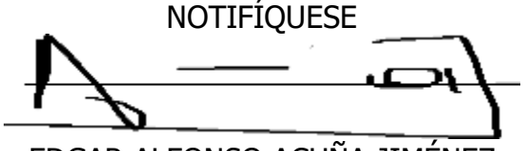

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83e1bc0d41d6fc426896251b2c563ce9a4e00a2f9
7bf952453bba0f5645c87b9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 10/03/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica